

## RESOLUCIÓN 336-13-CONATEL-2008

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO

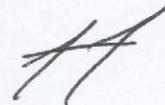
Que la letra f) del artículo innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias; así como la autorización de la explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que el Estado Ecuatoriano por intermedio del Consejo Nacional de Modernización del Estado-CONAM, y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones-SENATEL, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL, el día 4 de septiembre del 2006, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, suscribió el contrato por medio del cual se otorga a la compañía GLOBALNET S.A., (Consortio ÚNETE Telecomunicaciones S.A., Clay Pacific S.R.L. de Bolivia), la Concesión para prestar en los servicios de Telefonía Pública que permitan realizar llamadas locales, regionales, nacionales e internacionales a teléfonos fijos y móviles, y, servicios de valor agregado. Esta concesión incluyó la construcción, operación, administración y explotación de Telecentros Comunitarios y Estaciones Remotas, bajo el régimen de no exclusividad.

Que mediante Decreto Ejecutivo 103 de 8 de febrero de 2007 el Consejo Nacional de Modernización del Estado-CONAM se fusionó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el Consejo Nacional de Modernización CONAM pasaron a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Que el 24 de enero del 2007, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, suscribe con la empresa GLOBALNET S.A. un adenda al contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006 a fin de incorporar a este, las leyes, normas y reglamentos que se hayan emitido y se encuentren vigentes y sean aplicables a la concesión, señalándose en forma expresa en la cláusula Tercera, que el adenda no modifica ninguno de los términos, condiciones o plazos del contrato de concesión, ni se introducen modificaciones a la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que el párrafo segundo de la Cláusula Once del contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006, estipula que la etapa de construcción de los telecentros comunitarios y estaciones remotas tiene un plazo de 8 meses a contarse desde la fecha de vigencia del contrato, en tal virtud, esta etapa debió concluir el **4 de mayo del 2007.**



Que en el numeral siete de la Cláusula Tres de contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006, se estipula que: *"Todos los plazos en días establecidos en el Contrato se entenderán como días corridos"*,

Que en la Cláusula Cuatro de contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006, se estipula: *"Plazos: Período de tiempo que se contabiliza en forma continua incluyendo los días no laborables y festivos. Cuando en este Contrato se haga referencia a plazos, éstos se computarán en forma continua. En todos los casos en que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente."*

Que en la Cláusula Cuatro de contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006, dentro del título definición de competencias, se establece que el CONATEL puede: *"Resolver sobre la terminación del Contrato, en condición de contratante, como se establece en el Capítulo XIII"*.

Que GLOBALNET S.A., mediante oficios PE-07006 y PE-085-07 de 21 de diciembre del 2006 y 12 de enero del 2007, respectivamente solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, le conceda una prórroga de 150 días para concluir con la etapa de construcción de los 374 telecentros y 746 estaciones remotas. La SENATEL, en consideración a los informes de fiscalización y administración del contrato en los que se califica la fuerza mayor alegada por GLOBALNET S.A. contando con la no objeción del Banco Mundial, informe sobre la procedencia de conceder una prórroga de 97 días para la finalización de la etapa de construcción.

Que el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones-SENATEL, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL contenida en Resolución 256-C-CONATEL-2007, de 2 de mayo del 2007, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el 3 de mayo del 2007, suscribió el contrato por medio del cual se concede a la compañía GLOBALNET S.A., una prórroga de noventa y siete días al plazo inicial de ocho meses establecido en la cláusula once del Contrato de concesión de cuatro de septiembre del 2006, para concluir la etapa de construcción de los telecentros comunitarios y estaciones remotas, con lo cual la mencionada etapa debió concluir el **9 de agosto del 2007**.

Que la cláusula Sesenta y Seis del contrato Ibidem, estipula: *"El Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato en los casos en los que el Concesionario haya incurrido en Culpa Grave en el cumplimiento de sus obligaciones; cuando éste haya incumplido en la prestación de los servicios materia del contrato; o cuando por diversas causas el Concesionario haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor al veinte y cinco por ciento de los ingresos brutos anuales; o en los demás casos expresamente establecidos en este Contrato. En estos casos, el contratante podrá exigir al Concesionario su cumplimiento, dentro del plazo que razonablemente le fije para tal efecto, pero que en ningún caso podrá ser menor a treinta (30) días. Si el Concesionario no soluciona el incumplimiento dentro del plazo respectivo, el Contratante resolverá la terminación del Contrato.-La terminación del contrato*



*producirá los siguientes efectos: UNO.-La terminación del contrato en el estado en que se encuentre; DOS.-La toma de posesión por el Contratante de las instalaciones y bienes del Concesionario aplicados a la Concesión para terminar las obras o continuar la ejecución del objeto del Contrato; TRES.-la Liquidación del Contrato; CUATRO.-La ejecución de las garantías y la exigibilidad de daños y perjuicios causados debido a pérdidas, responsabilidades y daños, inclusive daño emergente y lucro cesante que sufra por el incumplimiento del concesionario; y, CINCO.-Las demás que establezca el contrato."*

Que el CONATEL, mediante Resolución 439-25-CONATEL-2007, de 5 de septiembre del 2007, frente a los incumplimientos contractuales de GLOBALNET S.A., la que debió cumplir la etapa de construcción de los telecentros comunitarios y estaciones remotas hasta el 9 de agosto del 2007, dispuso: *"ARTÍCULO ÚNICO. Acoger los informes de fiscalización y del administrador del contrato adjuntos al oficio SNT-2007-1302 y 1329 en los cuales se manifiesta que la empresa GLOBALNET S.A. ha incumplido con el plazo contractual para la construcción e instalación de los 1120 Telecentros Comunitarios y Estaciones Remotas según las cláusulas contractuales. Por lo tanto, de conformidad con la cláusula sesenta y seis del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (implementación del subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes), se le exige al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones contractuales las cuales deben ser constatadas por el fiscalizador, para lo cual se le concede a GLOBALNET S.A. el plazo de 75 días a partir del 9 de agosto de 2007. En caso de incumplimiento, el CONATEL procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula sesenta y seis del mismo."* En atención a ésta resolución GLOBALNET S.A., debió cumplir sus obligaciones hasta el **23 de octubre del 2007**, fecha en la cual se cumplieron los 75 días concedidos.

Que GLOBALNET S.A., acudió ante el CONATEL con un recurso de nulidad de pleno derecho para impugnar la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007. Este recurso fue inadmitido mediante Resolución 556-30-CONATEL-2007 de 1 de noviembre del 2007.

Que GLOBALNET S.A., el 22 de mayo del 2008, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un recurso de revisión de la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007. Este recurso de revisión fue inadmitido mediante Resolución 326-12-CONATEL-2008 de 19 de junio del 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, los actos administrativos deben ser cumplidos por los administrados y pese a que se han interpuesto recursos administrativos, los que han sido inadmitidos oportunamente por el CONATEL, la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007, notificada legalmente con oficio 369-S-CONATEL-

2007 el 5 de septiembre del 2007, no fue objeto de suspensión de sus efectos en los términos señalados en el artículo 189 Ibidem, por tanto, GLOBALNET S.A., debió cumplir bajo las prevenciones señaladas en el inciso segundo del artículo único de la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2008, sus obligaciones contractuales, hasta el 23 de octubre del 2007.

Que la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2008-0606 de 24 de junio de 2008, señala: "...le comunico que en lo referente a la administración del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones, a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las áreas rurales y urbano marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes) otorgado a GLOBALNET S.A. esta Dirección se ratifica en lo manifestado mediante memorandos DGGST-2008-0484 de 19 de mayo de 2008 y DGGST-2008-0499 de 23 de mayo de 2008, cuyas copias adjunto...."... además, le comunico que mediante memorando DGGST-2008-0605 de 24 de junio del 2008 se le remitió el informe de la revisión de titularidad de bienes afectos a la concesión de GLOBALNET S.A..."

Que mediante memorando DGGST-2008-0484 de 19 de mayo del 2008 se encuentra suscrito por los señores Directores de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y del FODETEL., se concluyó: "Con el objeto de que el Director General Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en coordinación con el Asesor Legal del Consejo Nacional de Telecomunicaciones den atención a la disposición No. 13-07-CONATEL-2008 incluyendo una recomendación final que le permita al CONATEL tomar una resolución con respecto al Contrato de Concesión de GLOBALNET S.A. es recomendación de quienes suscribimos el presente documento, se realice un análisis legal del Capítulo XIII del Contrato en mención relativo a la "Terminación del Contrato", considerando lo descrito en el presente informe"

Que en memorando DGGST-2008-0499 de 23 de mayo de 2008, suscrito por los señores Directores de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y del FODETEL, consta: "4. Además, con memorando DGGST-2008-0484 de 19 de mayo de 2008 se le comunicó lo siguiente. "De las visitas efectuadas a los telecentros, se puede constatar que la operadora, no ha realizado la subsanación de las observaciones contenidas en los informes de fiscalización, mismas que fueron comunicadas oportunamente", constándose en dichos informes que GLOBALNET S.A. ha incumplido con las obligaciones constantes en su contrato de concesión"

Que la Dirección General de Gestión del FODETEL, en el informe técnico "INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO PROMEC SUCOMPONENTE TELECENTROS COMUNITARIOS POLIVALENTES ACTUALIZADO AL 20 DE JUNIO DE 2008" presentado mediante Memorando FODETEL-2008-284 de 25 de Junio de 2008 señala: "Conclusiones: La empresa GLOBALNET S.A. no ha reportado acerca de la instalación de nuevos telecentros y estaciones remotas en las 560 localidades pendientes, por tanto ha incumplido con el objeto y el plazo contractual establecido en el Contrato de



Concesión en lo referente a la construcción en el plazo establecido. El trabajo realizado durante los meses de abril y mayo de 2008 que se presenta en el Anexo 2, Informe de la verificación de la situación actual de los telecentros y estaciones remotas, constituye una verificación del estado general de los telecentros y estaciones remotas, así como de las condiciones de operación y prestación de servicios, constatándose que no ha habido cambios con relación a lo encontrado durante el proceso de fiscalización inicial. Recomendaciones: 1. De lo analizado en el presente informe y lo expresado en las conclusiones, GLOBALNET S.A. ha incumplido en la instalación de 1120 telecentros y estaciones remotas y ha incumplido los términos contractuales en lo referido a especificaciones técnicas de los equipos ofertados para los telecentros y estaciones remotas (copiadora, impresora y escáner) de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión, por lo que se recomienda considerar lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a la terminación unilateral del Contrato.”

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando DGJ-2008-1111 de 25 de junio del 2008, informa: “4.-RECOMENDACIÓN: Por las consideraciones indicadas, habiendo transcurrido más de setenta y cinco días (75) contados desde el 9 de agosto del 2007, concedidos en Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007, bajo la prevención de que: “En caso de incumplimiento, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula sesenta y seis del mismo” y una vez que se han presentado los informes actualizados de administración y fiscalización del contrato de Concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de telecentros comunitarios polivalentes en las áreas rurales y urbano marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes), ratificándose que GLOBALNET S.A., ha incumplido con sus obligaciones contractuales y de manera especial, que no se ha dado cumplimiento a la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007, es procedente que el CONATEL acoja los informes de administración (DGGST-2008-0606 de 24 de junio de 2008) y fiscalización (FODETEL 2008-284 de 25 de junio del 2008), en los que se precisan los incumplimientos contractuales incurridos por GLOBALNET S.A., y se recomienda la terminación unilateral del contrato. El CONATEL deberá arbitrar las medidas pertinentes para asegurar los intereses del Estado, en función de las previsiones que expresamente constan del mencionado título habilitante. Resuelta la terminación unilateral del contrato, quedará sin efecto también el acto de simple administración contenido en la Resolución 440-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007.”

Que efectivamente, desde el 9 de agosto del 2007, han transcurrido hasta la presente fecha 323 días sin que GLOBALNET S.A., haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 439-25-CONATEL-2007, de 5 de septiembre del 2007, por lo que, es procedente acoger los informes de administración, fiscalización y jurídico singularizados en esta Resolución y que el CONATEL, con la facultad concedida en la cláusula cuarta del Contrato de concesión de 4 de septiembre del 2006, ejecute lo dispuesto en el inciso segundo de la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007, toda vez



que, a través de los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, adjuntos a los oficios SNT-2007-1302 y SNT-2007-1329 el CONATEL ha determinado que el Concesionario ha incurrido en culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones y pese a que le ha concedido un plazo razonable, dentro de éste no ha solucionado los incumplimientos y por el contrario, ha presentado recursos y peticiones tendentes únicamente a dilatar la ejecución del contrato, perjudicando de esta forma los intereses del Estado ecuatoriano, al resistirse a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 27, así como del artículo 24, de la Constitución Política de la República, se ha garantizado el debido proceso, concediendo a GLOBALNET S.A., la más amplia posibilidad de la defensa, previa a la emisión de actos de simple administración y administrativos, y de manera especial, dentro del trámite señalado en la cláusula sesenta y seis del contrato de concesión, que determino ante los incumplimientos de GLOBALNET S.A. que se emita la Resolución 439-25-CONATEL-2007 de 5 de septiembre del 2007, por la cual para solucionar dichos incumplimientos se le concedió un plazo preclusivo de 75 días, el que venció el 23 de octubre del 2007 y pese a que han transcurrido 323 días hasta la presente fecha, los incumplimientos persisten.

Que el Art. 1561 del Código Civil dispone: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

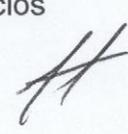
En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios SNT- 2008-0691 de 25 de junio de 2008, SNT- 2008- 0693 de 25 de junio de 2008 y SNT-2008-0695 de 25 de junio de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El CONATEL en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y contractuales, aplicando el segundo inciso del Art. ÚNICO de la resolución 439-25-CONATEL-2007, declara la terminación unilateral del contrato de concesión otorgado por el Estado ecuatoriano mediante escritura pública suscrita el 4 de septiembre del 2006, a favor de la empresa GLOBALNET S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones –SENATEL, que en aplicación de la cláusula sesenta y seis del contrato de concesión, proceda en forma inmediata: a) Tomar posesión de las instalaciones y bienes del concesionario aplicados a la concesión, hasta que el CONATEL en función del informe y recomendación que le presente la SENATEL, respecto de la terminación de las obras o la continuación de la ejecución del contrato según corresponda. b) Proceder con la liquidación del contrato c) Proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato d) Exigir a GLOBALNET S.A., el pago de los daños y perjuicios



causados debido a pérdidas, responsabilidades y daños, inclusive daño emergente y lucro cesante que se haya sufrido o se sufra por el incumplimiento del concesionario, para lo cual se le faculta a iniciar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que al efecto correspondan, incluyendo la posibilidad de que a criterio de la SENATEL y cumpliendo con la normativa aplicable, se contrate abogados externos para defender los intereses del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones, preste toda la colaboración necesaria para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ejecute lo establecido en el literal a) del ARTÍCULO TERCERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el contenido de esta resolución a efecto que arbitre las medidas correspondientes ante el Banco Mundial respecto a la ejecución del Convenio de Préstamo BIRF 7082-EC, fuente de financiamiento del contrato de concesión suscrito con GLOBALNET S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ejecute las acciones que corresponden al ámbito de su competencia legal, reglamentaria y contractual, y en coordinación con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones o, a pedido de ésta, realicen las acciones que permitan el cabal y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

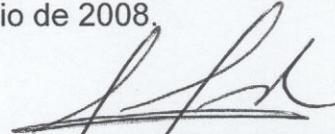
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para los fines establecidos en la legislación aplicable, notificar con el contenido de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a fin de que inscriba a GLOBALNET S.A., como contratista incumplido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar con la presente Resolución a la empresa GLOBALNET S.A. para los fines legales pertinentes.

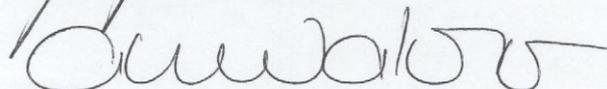
**ARTÍCULO NOVENO.** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 27 de junio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
Presidente del CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
Secretaria del CONATEL